



CONSTANCIA: Santa Rosa de Cabal, **treinta y uno** (31) de Julio **del dos mil veintitres (2023)**: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que solicitaron copia de la sentencia y asignación de Honorarios, Sírvasse proveer.

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**  
**Secretaria**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, **treinta y uno** (31) de Julio **del dos mil veintitres (2023)**  
INTERLOCUTORIO CIVIL N° 2128

Radicado No. 666824003002-2022-00026-00 LIQUIDACIÓN SUCESIÓN  
INTESTADA JOSÉ JAVIER OSORIO. - GUILLERMO ANDRES OSORIO  
MARTÍNEZ Causante: MARÍA ROSALBA OSORIO OSORIO.

Visto el informe secretarial y una vez examinado el expediente, se accede a la copia del acta de la audiencia a efecto de la inscripción de la misma.

Respecto de la solicitud de honorarios tenemos que el artículo 155 del C.G.P establece:  
*Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.*

*Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano.*

*Si el amparado constituye apoderado, el que designó el juez podrá pedir la regulación de sus honorarios, como dispone el artículo 76"*

Que en este caso se observa que el señor JOSE ARCESIO OSORIO OSORIO solicito amparo de pobreza donde fue designado el Dr. LUIS FERNANDO GIRALDO RESTREPO, que el señor Osorio obtuvo provecho económico dentro del presente por cuanto se le asigno el 33.33% del derecho cuota sobre el bien inmueble, el cual se avaluó en la suma de Ciento Cincuenta Millones(150.000,00) , por lo que al apoderado le correspondería el 10% de ese 33% , es decir la suma de Cinco millones (5.000.000,00) de pesos.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**



**PRIMERO:** Tener como honorarios a favor del abogado Dr. LUIS FERNANDO GIRALDO RESTREPO la suma cinco millones de pesos (\$5'000.000) la cual debe ser cancelada por parte de JOSE ARCESIO OSORIO OSORIO conforme a lo manifestado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA  
JUEZ

Estado N° 132 del 01-08-2023.

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51f458c9c569fa1160dad5a0418fe49e3ce80acca3d3fad6b49ad9884a3cc9**

Documento generado en 31/07/2023 11:17:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**